

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.



ITE-CG 20/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las reformas al Reglamento Interior de este Instituto, presentadas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos del Considerando IV del presente Acuerdo.

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

1. En cuanto a ordenamientos jurídicos:

(...)

VII. Reglamento de Elecciones: El Reglamento del Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

2. En cuanto a la autoridad electoral, órganos y funcionarios de ésta:

(...)

VII. Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

(...)

**TÍTULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO**

(...)

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE SU ESTRUCTURA**

Artículo 5. Los órganos directivos del Instituto son:

1. Los órganos ejecutivos del Instituto son:

(...)

VII. El Órgano Interno de Control.

2. Los órganos de vigilancia del Instituto son:

I. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización;

II. La Comisión de Vigilancia del Registro Federal de Electores;

III. Las demás que acuerde el Consejo General.

(...)

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES,
MUNICIPALES Y MESAS DIRECTIVAS DE
CASILLA**

Artículo 12. (SE DEROGA).

Artículo 13. (SE DEROGA).

Artículo 14. (SE DEROGA).

Artículo 15. (SE DEROGA).

Artículo 16. (SE DEROGA).

Artículo 17. (SE DEROGA).

Artículo 18. (SE DEROGA).

Artículo 19. (SE DEROGA).

Artículo 20. (SE DEROGA).

Artículo 21. (SE DEROGA).

Artículo 22. (SE DEROGA).

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Artículo 23. (SE DEROGA).

Artículo 24. (SE DEROGA).

Artículo 25. (SE DEROGA).

Artículo 26. (SE DEROGA).

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 27. (SE DEROGA).

Artículo 28. (SE DEROGA).

Artículo 29. (SE DEROGA).

Artículo 30. (SE DEROGA).

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

Artículo 31. (SE DEROGA).

Artículo 32. (SE DEROGA).

Artículo 33. (SE DEROGA).

TÍTULO CUARTO
LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO
GENERAL

Artículo 34. El Consejero Presidente del Instituto, tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas

en el Capítulo VI, artículo 62 de la Ley Electoral y contará con la estructura siguiente:

a) Secretario Particular;

b) Auxiliar Electoral.

(. . . .)

CAPÍTULO TERCERO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 37. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo las señaladas en el Capítulo IX, artículo 72, de la Ley Electoral y contara con la estructura siguiente:

a) Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;

b) Auxiliares Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;

c) Auxiliares Electorales de la Secretaría Ejecutiva.

(. . . .)

Artículo 39. Para ser Director, se deberán satisfacer los requisitos que establezca el Reglamento de Elecciones, así como las disposiciones legales aplicables.

(. . . .)

CAPÍTULO QUINTO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 45. El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de los bienes del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión.

Para los efectos administrativos, el titular del Órgano Interno de Control tendrá el nivel equivalente a una Dirección Ejecutiva, sin que ello afecte la autonomía que le otorga la Constitución Local.

Artículo 46. El Órgano Interno de Control tendrá las facultades previstas en el capítulo XII, artículo

85 de la Ley Electoral y demás leyes aplicables de la materia.

**TÍTULO QUINTO
LAS COMISIONES DEL CONSEJO
GENERAL**

(. . . .)

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS COMISIONES Y SUS
ATRIBUCIONES**

Artículo 47. El Consejo General contará con las siguientes Comisiones:

(. . . .)

IV. (SE DEROGA).

V. La Comisión de Medios de Comunicación Masiva;

VI. La Comisión de Quejas y Denuncias; y

VII. La Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

VIII. La Comisión de Igualdad de Género e Inclusión.

IX. La Comisión de Participación Ciudadana.

X. La Comisión de Seguimiento de Sistemas Informáticos.

XI. Las demás que acuerde el Consejo General.

(. . . .)

TÍTULO SEXTO

Artículo 52. Son atribuciones del Área Técnica de Consulta Ciudadana las siguientes:

I. Difundir y promover el uso de los procesos de consulta y participación ciudadana;

II. Fomentar y preservar el ejercicio de los derechos-políticos electorales de los ciudadanos en materia de consulta y participación ciudadana;

III. Participar, coordinar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de consulta y participación ciudadana;

IV. Proponer programas para la difusión, así como elaborar materiales didácticos informativos dirigidos a la ciudadanía sobre la existencia y uso de los procesos de consulta y participación ciudadana;

V. Proponer y organizar eventos culturales, académicos o sociales en materia de participación y consulta ciudadana, que fortalezcan las acciones en éste rubro.

VI. Desarrollar y proponer acciones para informar y capacitar al personal del Instituto sobre el uso y trámite de los procesos de consulta y participación ciudadana;

VII. Proponer e implementar mecanismos de coordinación entre dos o más áreas del Instituto para atender y substanciar las acciones o solicitudes de información o trámite que deba conocer y resolver el Instituto;

VIII. Coadyuvar en la elaboración de estudios sobre los procesos de consulta y participación ciudadana en la entidad a cargo de otras áreas administrativas del Instituto.

IX. Las demás que determine el marco legal vigente en el Estado de Tlaxcala, en materia de Consulta y Participación Ciudadana.

Artículo 55. La información que solicite el Órgano Interno de Control a los órganos, áreas y servidores públicos del Instituto, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral, deberá sujetarse a las disposiciones que la misma establece.

Los órganos del Instituto que requieran información al Órgano Interno de Control deberán solicitarla a su titular, quien de manera fundada y motivada resolverá sobre la procedencia de la misma, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las

investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

Artículo 58. El Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos y los titulares de las Áreas Técnicas rendirán la protesta de ley ante el Consejo General del Instituto, como órgano superior de dirección.

Artículo 65. El personal del Instituto deberá registrar diariamente la hora en que ingrese a laborar y la hora en que concluya sus labores, quienes en caso de inasistencia será levantada el acta de hechos correspondiente.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS**

Artículo 69. En materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Instituto, se estará a lo dispuesto en la Ley electoral, y los lineamientos que para tal efecto emita el Órgano Interno de Control del Instituto.

TRANSITORIO

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

**Lic. Germán Mendoza Papalotzi
Secretario del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**
Rúbrica y sello

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.



ITE-CG 21/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES, POR EL QUE SE REFORMA
EL REGLAMENTO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DE ESTE
INSTITUTO.**

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las reformas al Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme a lo previsto en el Considerando IV del presente Acuerdo.

ANEXO ÚNICO

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA
JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

(. . . .)

d) Órgano Interno de Control. Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

(. . . .)

Artículo 5. La Junta General del Instituto, será presidida por el Presidente del Consejo del Instituto y se integrará por dos Consejeros que serán rotativos en los términos que determine el Consejo

General, por el Secretario, por los Directores Ejecutivos, de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; de Prerrogativas, Administración y Fiscalización; y de Asuntos Jurídicos; así como por los titulares de las Áreas Técnicas, de Informática; de Comunicación Social y Prensa; de Consulta Ciudadana; y de Transparencia y Acceso a la Información; quienes acudirán con voz y voto a las sesiones de la Junta General.

El titular del Órgano Interno de Control, sólo podrá asistir a las sesiones con derecho a voz, a convocatoria del Presidente, cuando por motivo del ejercicio de sus facultades se le requiera.

Artículo 10. En el caso de que algún Director Ejecutivo o titular del Área Técnica, no puedan concurrir a la sesión por motivos institucionales, podrán designar a un suplente quien podrá participar sólo con derecho a voz. La designación de la suplencia deberá realizarse mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Junta.

Artículo 11. Corresponde al titular del Órgano Interno de Control asistir sólo con derecho a voz a las sesiones de Junta General, cuando sea convocado por el Presidente.

CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

Artículo 12. Las sesiones de la Junta General son ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias aquellas que deban celebrarse cada mes de acuerdo con la Ley; y extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formulen la mayoría de los Directores Ejecutivos y titulares de las Áreas Técnicas, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 13. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta General del Instituto, el

Presidente convocará a sus integrantes, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que el Presidente de la Junta General lo considere de extrema urgencia, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado, e incluso no será necesaria convocatoria por escrito, cuando se encuentren presentes en un mismo local, todos los integrantes de la Junta General.

Artículo 14. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que determine el Presidente de la Junta General, el cual se establecerá en la convocatoria respectiva.

Artículo 15. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el orden del día para ser desahogado. A la convocatoria se acompañarán a través de medios digitales los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma.

Los integrantes de la Junta General podrán solicitar la discusión en asuntos generales de temas que sean de urgente y obvia resolución, tanto en sesiones ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 16. El día y la hora señalada para que tenga verificativo la sesión, los integrantes se reunirán en el recinto que se haya establecido en la convocatoria. El Presidente declarará instalada la misma, previa verificación y certificación que haga el Secretario; y el Presidente de la Junta General hará la declaración del quórum correspondiente.

Para que la Junta General pueda sesionar, invariablemente deberán estar presentes el Presidente y el Secretario así como la mitad más uno, del resto de los integrantes de la Junta General.

Artículo 17. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Junta General el contenido del orden del día. Los integrantes de la Junta General podrán solicitar al Secretario la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión de que se trate.

Los integrantes de la Junta podrán solicitar al Secretario que se retire alguno de los asuntos agendados en el orden del día, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior.

Artículo 18. Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día aprobado.

Artículo 19. Los integrantes de la Junta General, y en su caso el titular del Órgano Interno de Control sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES

Artículo 20. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- b) Solicitar se decrete un receso durante la sesión;
- c) Tratar una cuestión de preferencia en el debate;
- d) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento; e
- e) Pedir la aplicación del Reglamento.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente de la Junta General, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 21. Los Acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de los integrantes. La votación será individual y los integrantes expresarán su voto levantando la mano.

Los integrantes de la Junta General deberán votar todo acuerdo, que se ponga a su consideración; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 22. De cada sesión se elaborará un acta que será firmada por todos los integrantes de la Junta General.

CAPÍTULO IX DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 23. La Junta General podrá proponer reformas, adiciones, abrogaciones del contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento de la misma o cuando se susciten reformas a la Legislación Electoral que implique modificaciones a este instrumento, y las someterá al Consejo del Instituto para su aprobación.

TRANSITORIO

PRIMERO. Las presentes reformas entraran en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Lic. Germán Mendoza Papalotzi
Secretario del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *



El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

